



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2019

**Ordenanza H. Consejo Superior**

**Número:**

**Referencia:** CUDAP:EXP-UNC:0020738/2019

---

VISTO

El proyecto presentado por la Secretaría de Asuntos Académicos para derogar la Ord. H. Consejo Superior N.º 03/2015; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 7 de la Ley de Educación Superior establece que es necesario acreditar conocimientos previos y/o experiencia acorde a los estudios que aspiran realizar;

Que en razón del bajo porcentaje de aprobación de los exámenes que realizan los postulantes mayores de 25 años sin estudios secundarios completos, que aspiran ingresar a la UNC, se considera necesario reformular la Ord. H. Consejo Superior Nº 03/2015 referida al procedimiento de preparación y evaluación de los postulantes;

Que para disminuir la brecha entre los saberes efectivos del aspirante a ingresar y los requeridos por el perfil de ingreso es deseable contar con instancias de preparación, acompañamiento y seguimiento;

Que estas acciones se orientan a fortalecer el ingreso y la permanencia, por lo tanto, debe diseñarse una política de inclusión que favorezca los logros académicos y la titulación;

Que es preciso ampliar el acceso a la educación superior hacia sectores tradicionalmente excluidos por diferentes situaciones al ser la educación superior un bien público social y un derecho humano universal (Conferencia Regional de Educación Superior 2018);

Que uno de los objetivos de los Centros Regionales de Educación Superior (CRES) es "aumentar el impacto del sistema de educación superior en el desarrollo regional y local" y que, dentro de este impacto, no solo territorial, se deben incluir a aquellos ciudadanos mayores de 25 años, sin estudios secundarios completos que aspiran a ingresar al sistema de educación pública, gratuita y de calidad que brinda la UNC;

Que este proyecto ha sido presentado al Consejo Asesor de Grado el día 12 de marzo del año 2019 y se han receptado las consideraciones realizadas por sus integrantes;

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

O R D E N A:

ARTICULO 1°.- Todo aspirante mayor de 25 años, que se encuentre comprendido en las condiciones previstas en el art. 7 de la Ley de Educación Superior, podrá postularse para ingresar como estudiante a una carrera de pregrado o de grado de esta Universidad, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Tener 25 años cumplidos al 30 de junio del año en que se postula.
2. Acreditar preparación o experiencia laboral relacionada con los estudios que se propone iniciar. En caso de no poder acreditar este requisito, la Secretaría Académica de la Facultad en la cual se postula, podrá realizar evaluaciones para que el postulante pueda demostrar la preparación o experiencia laboral requerida.
3. Los postulantes cuya lengua materna no sea el español o que hubieran realizado su escolaridad en otra lengua que no sea el español deberán presentar el Certificado de Español Lengua y Uso (CELU), de acuerdo a lo estipulado en la Ord. HCS 6/18.

ARTICULO 2°.- A los efectos de la postulación, el/la aspirante deberá presentar en el Despacho de Alumnos de la Unidad Académica correspondiente, o en los despachos destinados a receptar las postulaciones, la siguiente documentación:

1. Nota dirigida a la máxima autoridad de la Facultad o Colegio solicitando: el ingreso, aclarando motivo y precisando carrera a la que desea ingresar.
2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (anverso y reverso)
3. Certificado de estudios compuesto por: fotocopia autenticada de certificado analítico de estudios secundarios incompletos o fotocopia de Libro matriz autenticada por el/la Directora del establecimiento de Nivel secundario o certificado autenticado de estudios primarios cursados
4. Formulario completo, con datos solicitados por la Secretaría de Asuntos Académicos de la universidad.

ARTICULO 3°.- Las Unidades Académicas, en los tiempos establecidos por la Secretaría de Asuntos Académicos, elevarán a esa Secretaría el listado con los postulantes.

ARTICULO 4°.- Las fechas de postulación, de tutorías y de exámenes, serán fijadas anualmente por la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNC.

ARTICULO 5°.- Los/as postulantes mayores de 25 años, contemplados en el Artículo 1°, que deseen realizar estudios en los Centros Regionales de Educación Superior - CRES - serán evaluados antes del inicio de los estudios estableciéndose, con quien corresponda en las Sedes, las formas de acompañamiento de los mismos previo acuerdo con la Secretaría de Asuntos Académicos.

ARTICULO 6°.- El o la Rector/a, a propuesta de la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Córdoba, designará una Comisión ad-hoc integrada por profesores formados en las temáticas de enseñanza fin de diseñar y/o actualizar los programas de estudio de los postulantes, realizar el acompañamiento académico y evaluarlos. Deberán ser al menos cuatro (4) profesores por cada una de las áreas objeto de enseñanza (Matemática y Lengua Castellana).

ARTICULO 7°.- Los equipos docentes estarán integrados por profesores que se desempeñen en los Ciclos de Nivelación y en los Colegios Universitarios.

ARTICULO 8°.- La Secretaría de Asuntos Académicos instrumentará las acciones necesarias para el proceso de preparación disciplinar mínima que se desarrollará, al menos, durante ocho (8) encuentros. Los contenidos mínimos abordarán: "Introducción a los procesos de comprensión y producción en lengua castellana" e "Introducción a la Matemática". El programa de contenidos mínimos y la bibliografía sugerida para cada una de las áreas del conocimiento, serán facilitadas a los aspirantes en el momento de formalizar su postulación.

ARTICULO 9°.- Todo postulante, para ser considerado aspirante a ingresar a la Universidad, deberá aprobar dos (2) evaluaciones: "Introducción a los procesos de comprensión y producción en lengua castellana" e "Introducción a la Matemática".

ARTICULO 10°.- Las evaluaciones serán individuales y escritas. Los/as aspirantes dispondrán de un máximo de tres (3) horas para realizar las pruebas correspondientes para cada una de las áreas. Cada prueba deberá ser aprobada con un mínimo de cuatro (4) puntos en escala de cero (0) a diez (10).

ARTICULO 11°.- Si los postulantes reprobarán una (1) de las evaluaciones podrán optar por una (1) instancia de recuperación; esta posibilidad no la tendrán quienes no aprueben ninguna de las dos (2) evaluaciones.

ARTICULO 12°.- El aspirante que apruebe las evaluaciones podrá inscribirse en la respectiva Unidad Académica a los efectos del cursado del Ciclo de Nivelación de la carrera en la cual se postuló.

ARTICULO 13°.- La aprobación de las evaluaciones para el ingreso de los aspirantes mayores de 25 años, que no han finalizado la escolaridad obligatoria, será válida para el año en el que se postula y para el año lectivo siguiente.

ARTICULO 14°.- La Secretaría de Asuntos Académicos será la responsable de coordinar las actividades previstas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 15°.- Los Despachos de Alumnos de cada una unidad académica elevarán a la Secretaría de Asuntos Académicos un informe escrito con el desempeño de los ingresantes mayores de 25 años al 11 de marzo del año siguiente. Con esta información la Secretaría mencionada pondrá en conocimiento al H. Consejo Superior de los resultados de esta población.

ARTICULO 16°.- La aprobación de las pruebas de evaluación no implica que se reconozcan como cumplidos los estudios de nivel secundario ni primario y su validez se limita a la prosecución de estudios en esta Universidad.

ARTICULO 17°.- Establecer que los postulantes que hayan ingresado en otras Universidades públicas o privadas, bajo las condiciones establecidas el Artículo 70 de la Ley 24.521 y soliciten el pase a la Universidad Nacional de Córdoba, esta resolución no será de aplicación automática. El Consejo Directivo de la Unidad Académica correspondiente a la carrera de que se trate, deberá analizar cada caso en particular y resolver la pertinencia de la solicitud. El hecho de haber ingresado en otras Universidades no exime a los interesados de las obligaciones establecidas en la presente resolución.

ARTICULO 18°.- Derogar la Ordenanza N° 03/2015 del H. Consejo Superior y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 19°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese a todas las Unidades Académicas, dese amplia difusión y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Córdoba.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

JA.-